



PROCESO	Investigación de paternidad.
DEMANDANTE	<b>LIEZEL OROZCO RODRIGUEZ</b>
DEMANDADO	PEDRO ABEL CALA TORRES
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00045 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, a su despacho proceso remitido por el Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla de la referencia para efectos de que aquí se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 15 de febrero de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante **LIEZEL OROZCO RODRIGUEZ**, actuando atreves de apoderado judicial, presenta demanda de Investigación de paternidad en contra del señor OSANAIDER RUIZ VILLAMIL, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el Despacho encuentra que adolece de varias faltas, las cuales se reseñan así:

se observa que la parte demandante omitió adjuntar el registro civil de nacimiento del menor por ello se requerirá que allegué copia de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1260/1970 en su artículo 105 **“Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.”** Tal copia debe ser autentica o autenticada por el funcionario competente a fin que se acredite en debida forma el parentesco.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla - Atlántico, por competencia.

**Segundo:** Inadmitir la demanda de investigación de paternidad que promueve **LIEZEL OROZCO RODRIGUEZ**, en contra del señor OSANAIDER RUIZ VILLAMIL.

**Tercero:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo



**Cuarto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 18 de febrero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 019 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ